

Franques
concertade

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 291.

Con el fin de dar el más exacto cumplimiento a la circular del Ministerio del Interior, de 30 de Julio último, en relación con el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 179, fecha 8 del corriente, me dirijo a los Presidentes de las Comisiones gestoras de los Ayuntamientos liberados a que la misma afecta, para recordarles que las relaciones nominales que tienen el deber de remitir por conducto de este Gobierno civil a la Dirección de dicho Cuerpo, se refiere única y exclusivamente a los individuos que hayan recibido heridas o lesiones en esta guerra, en acciones de armas o en otros actos del servicio militar encomendados por la Superioridad o prestados voluntariamente cuando éstos hayan redundado en bien de la Patria, que residan actualmente en sus respectivos municipios, cumpliéndose al propio tiempo con la mayor exactitud los demás requisitos que en dicha circular se consignan y que a los interesados afectan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 13 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

1661

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 292.

Según me comunica el Alcalde Torlengua, se halla recogido en dicha localidad un caballo, pelo negro, pequeño, herrado de las cuatro extremidades;

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Torlengua a la venta en pública subasta del referido caballo, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 13 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

1665

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

211.—Derechos de inserción 4 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Las desfavorables condiciones climatológicas en que se ha desenvuelto la producción cereal durante el presente año agrícola, han implicado una reducción de la cosecha de trigo. No obstante, reunidas la producción actual y los sobrantes del año anterior, serían suficientes a cubrir las necesidades de la España Nacional, pero como los victoriosos avances de nuestras fuerzas reintegran constante y progresivamente nuevas zonas, que probablemente se encontrarán deficientemente provistas de trigo, constituye un elemental deber de previsión adoptar aquellas medidas que aseguren el abastecimiento en pan en toda la población liberada, aun cuando ésta aumente con toda rapidez.

La adopción de estas medidas permitiría una nueva reducción en el precio del pan, que ya experimentó dos rebajas en el año actual, pero ella sería apenas perceptible, por lo que se conceptúa equitativo que se mantenga el precio alcanzado y que se utilice el margen diferencial, que por las causas señaladas pueda obtenerse, para conseguir una pequeña revalorización del precio del trigo, plenamente justificada por el descenso unitario de su producción en el año actual.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir del próximo día quince de Agosto, se elevarán en un cinco por ciento de su peso, por hectolitro, los rendimientos harineros aprobados para el trigo durante el presente año por el Servicio Nacional de Agricultura para las diferentes zonas harineras.

El Ministro de Agricultura, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, podrá modificar dicho porcentaje en aquellas zonas harineras en que así lo aconseje la calidad de sus trigos, y asimismo la mezcla en la proporción que aconseje el bien público, dentro de los límites fijados por los dictámenes técnicos de los Centros experimentales del Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo. Los precios del trigo tipo de nueva cosecha, base de tasa para las adquisiciones a tenedores, aprobados por decreto de diecisiete de Junio del presente año, así como los precios iniciales de tasa de las variedades comerciales de trigo de cada provincia, se aumentarán dos pesetas por quintal métrico durante la presente campaña, con efectos retroactivos, a partir del primero de Julio próximo pasado.

Artículo tercero. El Servicio Nacional del Trigo pagará este aumento de dos pesetas por quintal métrico, de una sola vez, previo descuento del uno por ciento, a los agricultores a quienes haya adquirido trigo procedente de la actual cosecha.

Igual obligación tienen los almacenistas que hayan comprado trigo a los agricultores, para las cantidades adquiridas a partir del primero de Julio pasado.

Artículo cuarto. A partir de la fecha de la publicación del presente decreto, el Servicio Nacional del Trigo aumentará en dos pesetas por quintal métrico los precios de venta de trigo a los fabricantes de harina, que resultaren de la aplicación del decreto de diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo quinto. Los fabricantes de harinas

quedan obligados a presentar declaración jurada por duplicado, en la que se consignará las existencias de trigo que tengan en su poder en la primera hora del día quince del presente mes, previo descuento de las existencias propiedad del Estado y de las que han adquirido al Servicio Nacional del Trigo y obren en su poder a partir de la publicación del presente decreto.

Dichas declaraciones juradas serán entregadas en las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del trigo, o en Correos como envío certificado a las indicadas Jefaturas, antes de las veinticuatro horas del día diecisiete.

Las declaraciones indicadas servirán de base para liquidación del abono que los declarantes han de hacer al servicio Nacional por la diferencia de dos pesetas por quintal métrico que resulta de aplicar el artículo quinto de este decreto.

Artículo sexto. El Servicio Nacional del Trigo atenderá a las obligaciones contraídas por el artículo cuarto de este decreto, con el líquido que resulte de la revalorización de su propia existencia y el cobro de dos pesetas que determina el artículo anterior.

Artículo séptimo. Las existencias de harina que posean fabricantes y almacenistas el próximo día quince de Agosto, sólo podrán ser puestas a la venta mezcladas con las nuevas harinas, según determine el Servicio Nacional de Agricultura, hasta su total consumo, en la proporción máxima de un cincuenta por ciento debiendo dar salida a la totalidad de estas harinas, en fecha que no podrá exceder del primero de Octubre próximo.

Artículo octavo. Los precios de la harina y del pan no deberán sufrir modificación, en consecuencia de lo ordenado por el presente decreto.

Artículo noveno. Se autoriza al Ministro de Agricultura para dictar las órdenes complementarias que exija el cumplimiento del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA.

(B. O. del E. del día 13.)

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Por el Recaudador interino de la zona de la capital, ha sido nombrado Auxiliar de dicha zona, D. Miguel Carnerero Peña.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la mencionada zona.

Soria 12 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal —El Tesorero de Hacienda, T. García. 1656

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Servicio de Reincorporación al trabajo.—Circular

El art. 3.º de la orden de 14 de Octubre de 1937, creando el Servicio de Reincorporación al trabajo de los combatientes, de la que oportunamente se dió conocimiento por la prensa y periódicos oficiales, declara *obligatorio* para todos los patronos industriales, comerciales y agrícolas, que tengan algún empleado u obrero militarizado o movilizado, la presentación en la Delegación provincial de Trabajo de la *declaración jurada* a que se refiere dicha orden. Y observándose por cálculos realizados en el Servicio Central, que bastantes empresas y patronos no han cumplido o han dejado de cumplir esta obligación, de nuevo se pone en conocimiento de los patronos interesados para su estricto cumplimiento; advirtiéndose que a partir de los quince días siguientes a este recordatorio se iniciarán las visitas de inspección para comprobar si tienen o no obreros o empleados movilizados y si presentaron la declaración jurada correspondiente, castigándose la falta de declaración o la inexactitud en las mismas con la imposición de multas a los infractores de 50 a 5.000 pesetas, con carácter ejecutivo y sin lugar a recurso ni apelación.

Dicha declaración jurada, cuyo modelo oficial se halla publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 5 de Noviembre de 1937, y al que deben remitirse todos los interesados, habrá de comprender, *necesariamente*, los extremos que en el mismo modelo se consignan.

Estas declaraciones juradas se presentarán por *duplicado*; las correspondientes a la capital, directamente en la Delegación de Trabajo, y en el resto de la provincia, en el Ayuntamiento donde ejerza su actividad cada patrono.

Por los Ayuntamientos serán remitidas a esta Delegación de Trabajo dentro de los dos días siguientes al de su recepción.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 12 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 1660

JUNTA PROVINCIAL DE HUERFANOS DEL MAGISTERIO DE SORIA

Esta Junta provincial hace saber a los interesados, que las nuevas normas para solicitar la protección, dictadas por la Junta Central residente en Vitoria, son las siguientes:

1.ª La pensión debe ser solicitada por medio de la madre, padre o representante de los huérfanos, ante la Junta provincial donde reside el interesado, pero indicando la provincia a la que perteneció el causante del derecho de protección.

2.ª Todo expediente constará de los siguientes documentos, duplicados:

A) Instancia solicitando la protección, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de Junta Central.

B) Partidas de matrimonio civil y eclesiástica.

C) Certificación de defunción del causante o declaración jurada de la desaparición o muerte, pudiendo abrirse por la correspondiente Junta provincial, a petición de los interesados, una información por escrito, oyendo a cuantas personas deseen exponer en el asunto, la cual se unirá al expediente.

D) Partidas de nacimiento del Registro civil y de bautismo.

E) Certificación de la Sección Administrativa sobre el tiempo en que estuvo al corriente de sus descuentos del uno por ciento y causas que motivaron la interrupción.

Los originales de esta doble documentación deben venir convenientemente reintegrados.

F) Declaración jurada, indicando su permanencia en zona liberada o no liberada, y en este último caso, si ha recibido pensión o ayuda oficial o no la han recibido, y certificación de buena conducta expedida por el Sr. Párroco a petición no del interesado, sino de la Junta provincial que cursa el expediente.

Nota.—Acumulada la provincia de Guadalajara para los efectos de la protección a la de Zaragoza, se remiten a élla los expedientes que obraban en poder de esta Junta, y a élla deben dirigirse para solicitudes, reclamaciones, etc., los interesados de Guadalajara, así como para el percibo de haberes.

Soria 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 1654

Juzgados de primera instancia SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secre-

tario del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno; previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Prevención de abintestato de D. Higinio Cabrerías, vecino que fué de Soria, donde falleció el día 7 de Septiembre de 1892.

Demanda de pobreza promovida a nombre de Rafaela Casas y Moya, de Soria, para litigar con su convecino D. Celedonio Moreno. En 30 de Julio de 1892 fué declarada pobre la recurrente.

Juicio de menor cuantía promovido a nombre de D. Miguel del Saz y Jiménez, vecino de Tera, contra D.ª María Zardoya, vecina de dicho pueblo, D.ª Saturnina García Revuelto y D. León Arribas Blasco, sobre reclamación de varias fincas que constituían la Memoria que fundó don Pedro Giménez, Cura Párroco de Tera, en el término de Tera y Rollamienta. En 4 de Abril de 1892 se dictó sentencia accediendo a lo solicitado.

Adjudicación de los bienes que constituían la Capellanía fundada en la Iglesia de San Juan de Rabanera de Soria por D. Francisco García Dominguez en 19 de Abril de 1662, solicitada por D. Pablo Rebordinos y Bolaños y su esposa doña Tomasa Valentina García, vecinos de Alija de los Melones.

Diligencias preparatorias de ejecución y subsiguiente juicio ejecutivo interpuesto a nombre de D. Benito Bernardo Lagarmina, de Soria, contra Juan Cajot, sobre pago de 3.218'75 pesetas; se despachó ejecución.

Nombramiento del menor D. Santiago Quemada y Zapatero, domiciliado en Enciso, recaído tal nombramiento de defensor en D. Joaquín Cámara y Cuesta, vecino del mismo pueblo.

Demanda ejecutiva interpuesta a nombre de D. Francisco Carrillo y Teixeiro, vecino de Soria, contra Sabina Serrano Blázquez, de la propia vecindad, sobre pago de 1.578'79 pesetas; se despachó ejecución.

Juicio de menor cuantía promovido a nombre de Marcos Blázquez y Rodrigo, contra D. Jorge Olcina Gozávez, como Presidente de la Sociedad «Circulo Soriano» sobre pago de 1.276 pesetas; en 14 de Marzo de 1895 se dictó sentencia condenatoria.

Expediente sobre incapacidad de D. Julian de Vera Perez, vecino de Soria.

Expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Ponciano Martialay Lacal, vecino que fué de Soria.

(Se continuará)

Ayuntamientos

SIGÜENZA (GUADALAJARA) 1645

Este Exmo. Ayuntamiento, en sesión de 10 de Agosto de 1938, abre concurso por ocho días para la provisión de las siguientes plazas: Una de Mecanógrafo y otra de Auxiliar de Secretaria, cuyas plazas tendrán carácter de temporero y serán dotadas con el haber mensual de 150 pesetas cada una.

Los aspirantes de ambos sexos, pueden solicitarlas por medio de instancia reintegrada en papel de 1'50 pesetas, dirigida al Sr. Alcalde-presidente, debiendo reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español, mayor de 16 años y menor de 40.
- 2.ª Presentar certificado acreditativo de su adhesión al glorioso Movimiento Nacional.
- 3.ª Para el primer cargo, será preciso poseer conocimientos de mecanografía, cálculo y práctica en oficina, que se comprobará por medio de un examen.

Para el segundo, los mismos conocimientos, si bien en este caso se admitirán aspirantes sin poseer mecanografía.

- 4.ª Se dará preferencia entre los concursantes a los Mutilados de Guerra que reúnan las anteriores condiciones.

Las plazas se proveerán pasados ocho días a la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria y zona liberada de la de Guadalajara.

Sigüenza 11 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Cumbres.

SORIA.—Imprenta provincial.